ALANTRA

# FOLLETO INFORMATIVO DE:

# ALANTRA SISW CO-INVESTMENT, F.I.L.P.E., S.A.

Noviembre 2026

Este folleto informativo (el "**Folleto Informativo**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos y modificado por el Reglamento (UE) 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023 (el "**Reglamento FILPE**") y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de ALANTRA SISW CO-INVESTMENT, F.I.L.P.E.., S.A. (la "**Sociedad**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto Informativo, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde pueden ser consultados. La Sociedad, en su condición de fondo de inversión a largo plazo europeo (F.I.L.P.E.) regulado por el Reglamento FILPE, tiene **naturaleza ilíquida** y **será comercializado únicamente entre inversores "*profesionales*"** conforme a la normativa vigente.

**ÍNDICE**


**CAPÍTULO I LA SOCIEDAD** **3**

**1. Datos generales** **3**

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad** **4**

**3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones** **5**

**4. Las Acciones** **6**

**5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad** **11**

**6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés** **11**

**CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES** **12**

**7. Política de Inversión** **12**

**8. Técnicas de inversión de la Sociedad** **13**

**9. Financiación ajena de la Sociedad** **14**

**10. Reutilización de activos** **14**

**11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión** **16**

**12. Información a los Accionistas** **16**

**13. Acuerdos individuales con Accionistas** **17**

**CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD** **17**

**14. Remuneración de la Sociedad Gestora** **17**

**15. Distribución de gastos** **20**

**ANEXO I** 22

**ANEXO II** 25

**ANEXO III** 26

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

1.1 La Sociedad

ALANTRA SISW CO-INVESTMENT, F.I.L.P.E., S.A. (la "**Sociedad**"), estará inscrita en el correspondiente registro de la CNMV.

El domicilio social estará sito en la C/José Ortega y Gasset, n.29, C.P. 28006, Madrid, España.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la sociedad ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 7 y domicilio social en Madrid, C/José Ortega y Gasset, n.29, C.P. 28006, Madrid, España (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.2 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., (*Sucursal en España*), con N.I.F W-0011117-I, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en la calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos y modificado por el Reglamento (UE) 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023 (el "**Reglamento FILPE**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones/participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información

actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

**Auditor**
**Deloitte Auditores, S.L.**
Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso, 28020 Madrid
T +34 91 514 5000
F +34 91 514 5180

**Asesor jurídico**
**Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.**
Calle de Goya, 6, 4ª planta
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriguez@aglaw.com

**Depositario**
**BNP Paribas S.A., (*Sucursal en España*)**
Calle de Emilio Vargas, 4
28043 Madrid
T +34 91 388 8723
F +34 91 388 8788
felipe.guirado@bnpparibas.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto Informativo y sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto Informativo como **ANEXO II**), que, de conformidad con el art. 24.4. del Reglamento FILPE, estarán a disposición del Accionista mediante envío por correo electrónico o correo ordinario ("**Documentación Legal**"), y por lo previsto en el Reglamento FILPE, la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **ANEXO III** del presente Folleto Informativo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera

surgir de la ejecución o interpretación de la Documentación Legal o relacionada con la misma directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (la "**Carta de Adhesión**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** del presente Folleto Informativo.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Duración de la Sociedad

la Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a contar desde la Fecha de Cierre. No obstante, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de la Inversión, esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo de dos (2) años adicionales a discreción de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente folleto.

3.2 Fecha de Cierre de la Sociedad

Con posterioridad a la fecha de registro de la Sociedad en el registro administrativo especial de la CNMV ("**Fecha de Registro**") y hasta la fecha indicada por la Sociedad Gestora en la primera (1a) Solicitud de Desembolso emitida de conformidad con la Documentación Legal, que podrá tener lugar con anterioridad a, o en, la fecha de firma (*signing*) de conformidad con los Documentos de la Transacción ("**Fecha de Cierre**"), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre tendrá lugar con anterioridad al 24 de julio de 2028. Asimismo, tras la Fecha de Cierre, la Sociedad tendrá carácter cerrado y no se emitirán nuevas Acciones a favor de terceros (3os).

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (los "**Compromisos Totales**").

El importe de los Compromisos Totales no excederá de 125.000.000 EUR.

A efectos aclaratorios, los "**Documentos de la Transacción**" significarán el contrato de compraventa de participaciones, y cualesquiera otros acuerdos celebrados por la Sociedad con ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, F.C.R., ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, S.C.R., S.A. y otros socios/accionistas mayoritarios y minoritarios en SALTO SYSTEMS, S.L. (la "**Sociedad Participada**") (conjuntamente, los "**Vendedores**"), en virtud de los cuales la Sociedad adquiere su participación en la Sociedad Participada, así como cualesquiera otros acuerdos que deban ejecutarse en el contexto de la Transacción (tal y como este término se define en el apartado 7 del presente Folleto Informativo).

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

La Sociedad Gestora admitirá como Accionistas a aquellas personas físicas, jurídicas, organizaciones, asociaciones o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que suscriban una Carta de Adhesión que sea posteriormente aceptada por la Sociedad Gestora.

A lo largo de la vida de la Sociedad, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su correspondiente Carta de Adhesión deberá realizar el desembolso correspondiente a la Aportación para la Comisión de Gestión (con excepción de la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros del Grupo Alantra y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en la Sociedad)) y suscribir y desembolsar las Acciones o la realización de aportaciones dinerarias al patrimonio neto de la Sociedad (p.ej., aportaciones a fondos propios (FFPP), etc.), conforme al procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con su Compromiso de Inversión.

La suscripción de Acciones y del correspondiente Compromiso de Inversión implicará la aceptación por parte del Accionista de la Documentación Legal y la Ley aplicable.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de la Documentación Legal.

Los Accionistas serán inversores "*profesionales*" conforme a la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos previstos en los arts. 194, 195 y 196 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

3.4 Reembolso de Acciones

Con la excepción para el Accionista en Mora conforme a lo dispuesto en la Documentación Legal y conforme a lo previsto en el art. 18.1. del Reglamento FILPE, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación de la Documentación Legal, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

**4. Las Acciones**

4.1 Características generales, forma de representación de las Acciones y Clases de Acciones

El patrimonio de la Sociedad estará inicialmente dividido en una única Clase de Acciones. No obstante, se prevé que el patrimonio de la Sociedad se divida en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que se regulen legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en la Documentación Legal.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el presente Folleto Informativo y, en particular, con la obligación de suscribir Acciones y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones, con independencia de su Clase, tendrán un valor nominal de 1 EUR cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien: (i) por un valor nominal de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Todas las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas a medida que se vayan desembolsando los Compromisos de Inversión conforme a lo previsto en la Documentación Legal.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D, según corresponda. Las distintas Clases de Acciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

| **Clase de Acciones** | **Compromiso de Inversión mínimo** | **Perfil Accionista** |
|---|---|---|
| **A** | Sin requisitos de inversión mínima (*a excepción de los aplicables de conformidad con la LECR en cada caso*) | La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros del Grupo Alantra y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en la Sociedad) |
| **B** | >40.000.000 EUR | *N/A* |
| **C** | => 18.000.000 EUR y =<40.000.000 EUR | *N/A* |
| **D** | <18.000.000 EUR | *N/A* |

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las reglas de prelación de las Distribuciones (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Documentación Legal, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán individual y simultáneamente, a cada Accionista, a prorrata de sus Compromisos de Inversión en cada Clase de Acciones, con arreglo a las Reglas de Prelación descritas a continuación:

*Acciones de Clase A*:

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase A serán distribuidas entre los Accionistas titulares de Acciones de Clase A prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

*Acciones de Clase B*

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase B serán distribuidas entre los Accionistas titulares de Acciones de Clase B de la siguiente manera:

(a) *en primer lugar*, a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a sus Compromisos Desembolsados;

(b) *en segundo lugar*, a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido concurrentemente: (i) Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente (B); y (ii) Distribuciones agregadas por un importe equivalente a 1,6x MOIC Neto;

(c) *en tercer lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya percibido un importe equivalente a doce coma cinco por ciento (12,5%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;

(d) *en cuarto lugar*, (i) ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de a su correspondiente Compromiso de Inversión); y (ii) doce coma cinco por ciento (12,5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

*Acciones de Clase C*

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase C serán distribuidas entre los Accionistas titulares de Acciones de Clase C de la siguiente manera:

(a) *en primer lugar*, a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase C (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan *recibido* Distribuciones por un importe equivalente a sus Compromisos Desembolsados;

(b) *en segundo lugar*, a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase C (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente (C);

(c) *en tercer lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya percibido un importe equivalente

al ocho por ciento (8%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;

(d) *en cuarto lugar*, recibirán distribuciones por dos conceptos: (x) ocho por ciento (8%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y (y) noventa y dos por ciento (92%) a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase C (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido, Distribuciones conforme al apartado (b) y al presente apartado (d) por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente (C);

(e) *en quinto lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;

(f) *en sexto lugar*, (i) noventa por ciento (90%) a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase C (a prorrata de a su correspondiente Compromiso de Inversión); y (ii) diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

*Acciones de Clase D*

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase D serán distribuidas entre los Accionistas titulares de Acciones de Clase D de la siguiente manera:

(a) *en primer lugar*, a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase D (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan *recibido* Distribuciones por un importe equivalente a sus Compromisos Desembolsados;

(b) *en segundo lugar*, a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase D (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente (D);

(c) *en tercer lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya percibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;

(d) *en cuarto lugar*, recibirán distribuciones por dos conceptos: (x) diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y (y) noventa por ciento (90%) a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase D (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido, concurrentemente: (i) Distribuciones conforme al apartado (b) y al presente apartado (d) por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente (D); y (ii) Distribuciones agregadas por un importe equivalente a 1,5x MOIC Neto;

(e) *en quinto lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;

(f) *en sexto lugar*, recibirán distribuciones por dos conceptos: (x) quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y (y) ochenta y cinco por ciento (85%) a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase D (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión); hasta

que hayan recibido, concurrentemente:(i) Distribuciones conforme a los apartados (b), (d) y el presente apartado (f) por un importe equivalente al Tercer Retorno Preferente (D); y (ii) Distribuciones agregadas por un importe equivalente a 2x MOIC Neto;

(g) *en séptimo lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior; y

(h) *en octavo lugar*, (i) ochenta por ciento (80%) a los Accionistas de titulares de Acciones de Clase D (a prorrata de a su correspondiente Compromiso de Inversión); y (ii) veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

A efectos del presente apartado,

"**MOIC Neto**" significará, acrónimo relativo al múltiplo del capital invertido, ratio cuyo cálculo es el siguiente: (importes netos distribuidos *menos* la Comisión de Gestión Variable) ÷ los Compromisos Desembolsados. A efectos aclaratorios, los desembolsos incluyen las Comisiones de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos, así como otros gastos atribuibles a la Sociedad. Asimismo, a efectos aclaratorios, cualquier importe distribuido a un Accionista en concepto de Distribución Temporal y posteriormente desembolsado de nuevo por dicho Accionista, se considerará, a los efectos de esta definición, tanto una Distribución como un desembolso;

"**Retorno Preferente (B)**" significará, en relación con cada Accionista titular de Acciones de Clase B, un importe equivalente al interés a un tipo del trece coma cinco por ciento (13,5%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Accionista como Distribuciones;

"**Primer Retorno Preferente (C)**" significará, en relación con cada Accionista titular de Acciones de Clase C, un importe equivalente al interés a un tipo del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Accionista como Distribuciones;

"**Primer Retorno Preferente (D)**" significará, en relación con cada Accionista titular de Acciones de Clase D, un importe equivalente al interés a un tipo del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Accionista como Distribuciones;

"**Segundo Retorno Preferente (C)**" significará, en relación con cada Accionista titular de Acciones de Clase C, un importe equivalente al interés a un tipo del dieciséis por ciento (16%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Accionista como Distribuciones;

"**Segundo Retorno Preferente (D)**" significará, en relación con cada Accionista titular de Acciones de Clase D, un importe equivalente al interés a un tipo del quince por

ciento (15%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Accionista como Distribuciones; y

"**Tercer Retorno Preferente (D)**" significará, en relación con cada Accionista titular de Acciones de Clase D, un importe equivalente al interés a un tipo del veinte por ciento (20%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Accionista como Distribuciones.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en la Documentación Legal, y de conformidad con lo establecido en la Circular y demás normativa de aplicación.

El valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se efectúe una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos o recompras de Acciones, en cuyo caso el valor de reembolso o recompra de las Acciones se calculará sin tener en cuenta las plusvalías latentes de los activos de la Sociedad.

Salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones de conformidad con la Documentación Legal.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

La Sociedad se constituye con el objetivo de realizar Inversiones Aptas, mediante la adquisición, directa o indirectamente, de la participación titularidad de los Vendedores en la Sociedad Participada, situada en España y considerada una Empresa en Cartera Admisible (la "**Transacción**") y, en su caso, acometer Inversiones Complementarias en dicha Sociedad Participada, con el objetivo de maximizar un crecimiento sostenido del valor de dicha Sociedad Participada y, por tanto, generar valor para los Accionistas..

La Sociedad suscribirá los Documentos de la Transacción con el objeto de adquirir una participación minoritaria en dicha Sociedad Participada por el Precio de Adquisición.

Dicha inversión se realizará, entre otros, junto con ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV INNVIERTE, F.C.R. y ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, S.C.R., S.A. Cualesquiera potenciales conflictos de interés relacionados con la firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con la Transacción, han sido resueltos de forma favorable por el "*comité de supervisión*" de ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV INNVIERTE, F.C.R., ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, S.C.R., S.A., ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, F.C.R. y ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, S.C.R., S.A. y los Documentos de la Transacción no estarán sujetos al consentimiento o aprobación del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad no acometerá ninguna Inversión que no sea considerada Inversión Apta (*i.e.*, excluyendo expresamente cualquiera de las actividades previstas en el art. 9.2. del Reglamento FILPE) – del mismo modo, cualquier Inversión en la Sociedad Participada tendrá la consideración de «*apta*» conforme al art. 13 de la LECR aplicable a las Entidades de Capital Riesgo (o E.C.R.).

A la Sociedad le será de aplicación lo dispuesto en el art. 13.7 del Reglamento FILPE, de forma que no estará sujeta a cualquier límite de diversificación. A efectos aclaratorios,

"**Empresa en Cartera Admisible**" significará cualquier empresa que, en el momento de la Inversión inicial por parte de la Sociedad, reúna los requisitos siguientes: (A) no sea una empresa financiera (con las excepciones previstas en el art. 11.1(a)(i) y (ii) del Reglamento FILPE); (B) sea una empresa que no esté admitida a cotización en un mercado regulado ni en un sistema multilateral de negociación, o que esté admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y tenga una capitalización bursátil no superior a 1.500.000.000 EUR; o (C) esté establecida en un Estado Miembro de la Unión Europea, o en un tercer (3er) país, siempre que dicho país no sea considerado de alto riesgo incluido en la lista del acto delegado adoptado en virtud del art. 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo y no figure en el ANEXO I de las Conclusiones

del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

"**Inversión(es) Apta(s)**" significará, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Reglamento FILPE, cualquier activo apto para inversión, esto es, entre otros: (A) instrumentos de capital o cuasi capital que: (1) hayan sido emitidos por una Empresa en Cartera Admisible y adquiridos por la Sociedad a dicha Empresa en Cartera Admisible o a terceros (3os) en el mercado secundario; (2) hayan sido emitidos por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un instrumento de capital o cuasi capital previamente adquirido por la Sociedad a dicha Empresa en Cartera Admisible o a terceros (3os) en el mercado secundario; o (3) emitidos por una empresa en la que una Empresa en Cartera Admisible posea una participación en el patrimonio, a cambio de un instrumento de capital o cuasi capital adquirido por la Sociedad de conformidad con la sección (1) o (2) anterior; (B) instrumentos de deuda emitidos por una Empresa en Cartera Admisible; (C) préstamos concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible con un vencimiento que no supere el período de vigencia de la Sociedad; (D) activos reales; y (E) bonos emitidos, con arreglo a un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los bonos verdes europeos, por una Empresa en Cartera Admisible; y

"**Precio de Adquisición**" significará el importe identificado en el contrato de compraventa de participaciones, y cualesquiera otros acuerdos celebrados por la Sociedad con los Vendedores, en virtud de los cuales la Sociedad adquiere su participación en la Sociedad Participada, así como cualesquiera otros acuerdos que deban ejecutarse en el contexto de la Transacción (los "**Documentos de la Transacción**") (que, a efectos aclaratorios, en ningún caso excederá un importe equivalente a los Compromisos Totales). El Precio de Adquisición se abonará por parte de la Sociedad a los Vendedores en la fecha en que la Sociedad adquiera la Sociedad Participada de conformidad con los Documentos de la Transacción.

## 8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora podrá tener, directa o indirectamente, una presencia activa en los órganos de administración y gestión (i.e., el consejo de administración) de la Sociedad Participada.

8.2 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objetivo, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de cualquier Sociedad Participada, todo ello de conformidad con el Reglamento FILPE.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se llevará a cabo y desinvertirá sustancialmente en los mismos términos y condiciones, sobre los mismos valores/títulos, conjuntamente con la Sociedad, y cualquier oportunidad de coinversión de este tipo será asignada de la manera que la Sociedad Gestora determine razonablemente ser

en el mejor interés de la Sociedad, incluyendo a otras entidades de capital riesgo o "*private equity*" administradas o asesoradas por la Sociedad Gestora (a efectos aclaratorios, cualesquiera honorarios, comisiones o ingresos relacionados con la gestión o con el éxito de la operación percibidos por la Sociedad Gestora en relación con una oportunidad de coinversión no quedarán comprendidos dentro de la definición de "*Ingresos Derivados de las Inversiones*").

8.5 Fondos paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad, pueda, en su caso, suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera otras entidades de capital riesgo o "*private equity*" con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre la Sociedad y dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones (a efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por la Sociedad y dichas entidades en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Participada).

Asimismo, se faculta expresamente a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de coinversión y colaboración con dichas entidades siempre que cumplan con lo dispuesto en la Documentación Legal.

A efectos aclaratorios, las coinversiones realizadas en virtud del presente apartado en ningún caso tendrán la consideración de oportunidades de coinversión de conformidad con lo previsto en el apartado 8.4 anterior, ni serán constitutivas de un conflicto de interés

**9. Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, en particular, de conformidad con lo establecido en el art. 16 del Reglamento FILPE, y al objeto de cumplir con cualquiera de sus objetivos o cuando sea necesario para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá obtener financiación mediante préstamo o póliza de crédito, o contraer endeudamiento en general, así como otorgar garantías o avales, según resulte apropiado (incluyendo en particular las líneas de crédito utilizadas para financiar Solicitudes de Desembolso aseguradas por los Compromisos Pendientes de Desembolso o con garantía sobre otros activos de la Sociedad (incluyendo garantías sobre acciones/participaciones y/o Distribuciones de la Sociedad Participada)), siempre que el importe agregado pendiente de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, junto con las garantías otorgadas, no exceda el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

A efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente, se excluirán los importes garantizados mediante la prenda de acciones, participaciones u otros derechos titularidad de la Sociedad Participada (p.ej., sin responsabilidad personal de la Sociedad). También se excluirán las garantías otorgadas por la Sociedad en relación con la desinversión en la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar los actos, suscribir los documentos y facilitar la información relativa a la Sociedad y sus Accionistas que sean necesarios para la formalización de los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

**10. Reutilización de activos**

10.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente Folleto, por "**reciclaje**" se entenderá el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por el Sociedad de la Sociedad Participada, o los importes resultantes de las desinversiones, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad con el objeto de financiar las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualquier otra obligación de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Documentación Legal. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones totales o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones hasta el límite del importe de su Coste de Adquisición;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas con el objeto de optimizar la gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(c) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de la Sociedad Participada, o las cantidades resultantes de una desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión para atender al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos,

siempre que el importe agregado que pueda ser invertido por la Sociedad, en cada momento, no exceda del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

10.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán solicitados de nuevo y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes a la Sociedad en los términos y condiciones de la Documentación Legal. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (i), (ii) y (iii) siguientes no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Accionistas en los términos y condiciones de la Documentación Legal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(i) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.1 anterior;

(ii) cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad haya proporcionado una garantía o una indemnización, en caso de que el Sociedad esté obligada a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o indemnización, siempre que: (i) el total de

las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (ii) no supere el menor de los siguientes importes: (x) el cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones y (y) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) no se solicitarán de nuevo Distribuciones para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

(iii) cualesquiera importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de lo dispuesto en la de la Documentación Legal, siempre que: (a) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (iii) no supere el menor de los siguientes importes: (x) el cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones; y (y) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (b) no se solicitarán de nuevo Distribuciones para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales y cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

## 11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación de la Documentación Legal que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Acciones que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**").

De conformidad con el art. 24 del Reglamento FILPE, toda modificación del Folleto Informativo y los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas una vez se hubiera procedido, en su caso, a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## 12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en el art. 24 del Reglamento FILPE y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la Documentación Legal debidamente actualizada, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe (incluidas las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (a efectos aclaratorios, incluyendo cualquier Fecha de

Finalización del Trimestre que coincida con una Fecha del Ejercicio Económico):

- balance trimestral no auditado;
- detalle de las Inversiones y desinversiones realizadas durante el periodo correspondiente (incluyendo Inversiones Complementarias);
- descripción de la Sociedad Participada, incluyendo una breve descripción del estado de la Inversión (incluyendo costes, rendimiento, descripción cualitativa de los resultados operativos y financieros de la Inversión, así como comentarios sobre el mercado en el que opera la Sociedad Participada);
- Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad, al final de cada trimestre; y
- posición (*capital accounts*) para los Accionistas.

**13. Acuerdos individuales con Accionistas**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas que podrán modificar o complementar los términos de la Documentación Legal de forma preferente en relación con la Sociedad y a los derechos y beneficios de cada Accionista.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora enviará a los Accionistas, a petición expresa y por escrito de estos, una copia o recopilación de los acuerdos individuales celebrados antes de dicha fecha. A efectos aclaratorios, ningún acuerdo individual, ni cualesquiera acuerdos preferentes en relación con la participación de un Accionista en la Sociedad, serán suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre, salvo que quede sujeto, *mutatis mutandis*, a los términos del presente apartado. En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos individuales, cada Accionista tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Accionista que haya suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o inferior al del Accionista que realiza la solicitud, salvo en aquellos supuestos descritos en la Documentación Legal, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción.

## CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

**14. Remuneración de la Sociedad Gestora**

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, a partir de la Fecha de Cierre y hasta la liquidación efectiva de la Sociedad, una Comisión de Gestión anual equivalente al Porcentaje de Comisión aplicable a cada Clase de Acción, calculada sobre el Capital Invertido Neto.

| Clase de Acciones | Porcentajes de Comisión |
|---|---|
| **A** | 0% |

Los

| | |
|---|---|
| **B** | 0,25% |
| **C** | 0,8% |
| **D** | 1% |

"**Porcentaje(s) de Comisión**" para cada una de las Clases de Acciones son los siguientes:

La Comisión de Gestión anual, se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

A efectos aclaratorios, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el día inmediatamente siguiente al 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre (las "**Fechas de Finalización del Trimestre**"), así como el último trimestre, que finalizará en la de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero (0)) en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (neto de IVA) recibidos en el Ejercicio Económico previo.

Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos se acumularán sobre una base anual (la "**Anualidad**", que generalmente coincidirá con el Ejercicio Económico de la Sociedad). El importe total de dichos Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en una determinada Anualidad (*Año N*) se aplicará, euro por euro, como compensación frente a la Comisión de Gestión que, en otro caso, sería pagadera por la Sociedad en relación con los cuatro (4) pagos trimestrales de la Comisión de Gestión que venzan durante la Anualidad siguiente (*Año N+1*).

Si en un trimestre determinado la compensación aplicable resultara en la reducción de la Comisión de Gestión a cero y quedara un remanente de dichos Ingresos Derivados de las Inversiones por compensar, dicho remanente se trasladará (*carried forward*) y se compensará con los pagos trimestrales de la Comisión de Gestión posteriores hasta su completa compensación.

Si, en el momento de la liquidación de la Sociedad, existiera algún importe de los Ingresos Derivados de las Inversiones no imputado (*i.e.*, no compensado), la Sociedad Gestora reembolsará dicho importe en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea razonablemente posible.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

A efectos del presente apartado, "**Capital Invertido Neto**" significará el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, *menos* la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o un «*re-cap*» (*i.e.*, cualquier Distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada) en la Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en la Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o «*re-cap*»); (ii) parcial o totalmente depreciadas por un periodo superior a doce (12) meses (siempre que, si de conformidad con el informe anual auditado de la Sociedad, la Inversión recupera valor posteriormente sobre dicho importe, el Capital Invertido Neto deberá calcularse conforme indicado anteriormente y la parte del Coste de Adquisición correspondiente a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base de cálculo de la Comisión de Gestión (desde dicho momento de recuperación y, en ningún caso, de forma retroactiva)); o (iii) parcial o totalmente amortizadas.

14.2 Comisión de Gestión Variable

La Sociedad Gestora tendrá unos derechos económicos especiales ("**DEE**") sobre la Sociedad consistentes en la percepción, en contraprestación por sus servicios de gestión, de una comisión de éxito variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente Folleto Informativo (la "**Comisión de Gestión Variable**").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

14.2*bis* Comisión de Gestión Variable (B)

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora tendrá unos DEE sobre la Sociedad consistentes en la percepción, en contraprestación por sus servicios de gestión, de una comisión de éxito variable adicional ("**Comisión de Gestión Variable (B)**") por un importe anual equivalente a 0,25% del Capital Invertido Neto correspondiente a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B, y que solo se devengará en el caso y en el momento en que los Accionistas titulares de Acciones de Clase B reciban Distribuciones de la Sociedad por un importe equivalente a sus Compromisos Desembolsados más un importe equivalente al resultado de aplicar un interés del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), sobre el importe del Compromiso Desembolsado por cada Accionista titular de Acciones de Clase B en cada momento y no distribuido previamente a dicho Accionista como Distribuciones ("**Retorno Objetivo**").

El importe de la Comisión de Gestión Variable (B) será desembolsado a la Sociedad por los Accionistas titulares de Acciones de Clase B en proporción a sus Compromisos de Inversión de conformidad con lo establecido en el apartado 14.1 anterior (*2ndo y 3er párrafo*). La Sociedad abonará, a su vez, tales importes a la Sociedad Gestora como anticipo de la Comisión de Gestión Variable (B).

En el momento en que se produzca el devengo de la Comisión de Gestión Variable (B) –esto es, en el momento en que los Accionistas titulares de Acciones de Clase B reciban Distribuciones de la Sociedad por un importe equivalente a sus Compromisos Desembolsados más el Retorno Objetivo, la Sociedad Gestora emitirá a la Sociedad

la factura correspondiente, la cual será abonada por ésta por compensación de los anticipos de Comisión de Gestión Variable (B) realizados. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable (B) que perciba la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

Si, en la fecha de liquidación de la Sociedad, los Accionistas titulares de Acciones de Clase B no han recibido Distribuciones de la Sociedad por un importe equivalente a la suma de su Compromiso Desembolsado más el Retorno Objetivo, la Comisión de Gestión Variable (B) no se habrá devengado y la Sociedad no tendrá derecho a percibir importe alguno en concepto de Comisión de Gestión Variable (B) y, en consecuencia, el importe anticipado por la Sociedad a la Sociedad Gestora de conformidad el presente apartado 14.2*bis* deberá ser reembolsado íntegramente en ese momento a la Sociedad, la cual a su vez lo rembolsará íntegramente en ese momento a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B en proporción a sus Compromisos de Inversión. Ninguno de los anticipos mencionados en este párrafo devengará interés alguno a favor de la Sociedad ni de los Accionistas titulares de Acciones de Clase B.

## 15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos preliminares (más el IVA aplicable) derivados directamente del establecimiento de la Sociedad, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos relativos a asesores legales externos (incluyendo cualquier cesión temporal de personal (*secondment*)), notarios o registros, etc.) y contables, empresas de asesoramiento profesional, impresión de documentos, viajes, mensajería, gastos de organización de las entidades intermedias de inversión y otros gastos de terceros, así como aquellos servicios prestados por Alantra Partners, S.A. o cualquiera de sus Afiliadas, en condiciones de plena competencia (excluyendo a la Sociedad Gestora), por la prestación de servicios financieros de carácter transaccional y/o corporativo ("**Servicios Administrativos Centrales de Alantra**") en relación con el establecimiento de la Sociedad y los Documentos de la Transacción (*i.e.*, abogados, servicios de asesoramiento profesional y financiero) que serán soportados por la Sociedad ("**Gastos de Establecimiento**"). A efectos aclaratorios, los Gastos de Establecimiento excluirán cualesquiera comisiones abonadas a cualquier agente de colocación o intermediario contratado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas para la comercialización de Acciones de la Sociedad, pero incluirán todos los honorarios, costes y gastos legales, de asesoramiento y de oferta asociados a la Transacción. Los Gastos de Establecimiento no excederán un importe equivalente a 1.500.000 EUR (más el IVA aplicable).

15.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos de terceros (más el IVA aplicable) incurridos en relación con la operativa, administración y liquidación de esta, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, comisiones de introducción (*introduction fees*), Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, costes y gastos derivados del proceso de nación más favorecida (*MFN*) previsto en la Documentación Legal, comisiones del Depositario o de custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, la organización de la Junta General de Accionistas,

honorarios de consultores externos y de expertos independientes, gestión de riesgos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros relacionados con la Sociedad o la parte proporcional de la cobertura que esté relacionada con la Sociedad (*i.e.*, miembros del Comité de Supervisión, entre otros), comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*hedging*) de carácter no especulativo, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios o arbitrajes), obligaciones tributarias de la Sociedad, y costes de abogados y auditores, en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación o enajenación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**"). Los Gastos Operativos no excederán, con carácter anual, un importe equivalente a 250.000 EUR (más el IVA aplicable).

15.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario ("**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio de este, que será calculado en función del patrimonio de la Sociedad en cada momento, de la siguiente manera:

(a) para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cincuenta y cinco (0,055) por ciento anual;

(b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual;

(c) y por encima de cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaría mínima anual será de 20.000 EUR.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas deberán asumir sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, mobiliario, ordenadores, teléfonos, instalaciones, suministros y comunicaciones, incluido el coste de mantenimiento de cualquier portal web utilizado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas; los salarios y demás gastos y prestaciones de personal (incluyendo a todo el personal interno de inversión, asesores jurídicos, profesionales de contabilidad y finanzas y personal administrativo); y los gastos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con la Documentación Legal, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad Participada).

## ANEXO I

## FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

**Naturaleza de la inversión**

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

**Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad**

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

**Dificultad de localizar las inversiones adecuadas**

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

**Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Acciones**

La Sociedad no ha sido concebida para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

**Liquidez**

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo y resultar de difícil liquidación.

**Consideraciones tributarias**

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

**Factores variables**

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida de la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

**Transacciones apalancadas**

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

**Potenciales conflictos de interés**

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

**Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad**

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

**Rendimiento pasado**

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las

proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar a la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

**Incumplimiento de la obligación de desembolso**

Los Partícipes que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

**Conflictos temporales**

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus coinversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

**Cambios en la legislación**

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

## ANEXO III

## CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

**ESTATUTOS SOCIALES DE**

**ALANTRA SISW CO-INVESTMENT F.I.L.P.E., S.A.**

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

### Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **ALANTRA SISW CO-INVESTMENT F.I.L.P.E., S.A.** (la «**Sociedad**») se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los «**Estatutos Sociales**») y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la «**LSC**») y, en su condición de Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo (o FILPE), por el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023 y por el Reglamento (UE) 2023/2869 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2023 (el «**Reglamento FILPE**») y, en todo lo no previsto en el mismo, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la «**LECR**») y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales, directa o indirectamente a través de otras sociedades, en el capital de empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

A la actividad que constituye el objeto social principal le corresponde el CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) CNAE 64.30: "*Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares*."

### Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, C/José Ortega y Gasset, 29, 28006 (España).

De conformidad con el art. 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, siendo que la condición de Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo (o FILPE) se adquirirá en el momento en que quede debidamente autorizada e inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la «**CNMV**»), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

### Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000.-€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por SESENTA MIL (60.000) acciones, todas ellas de la misma Clase, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión. Se entenderá por «**Compromiso(s) de Inversión**» la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

## Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

### 6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por el Reglamento FILPE, la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de las Acciones Nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

### 6.2. Derechos económicos

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas se realizarán a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad.

## Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

### 7.1. Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha efectiva de la transmisión, una notificación escrita en la que se incluyan (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### 7.2. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones directas de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que decidirá sí rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el art. 123.3 de la LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;

(ii) no cumpla con lo dispuesto en el Reglamento FILPE, la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al Compromiso de Inversión vinculado a las acciones de la Sociedad.

### 7.3. Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el art. 125 de la LSC, o el art. que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo (como un procedimiento concursal), o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, el Órgano de Administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El accionista transmitente y el adquirente responderán solidariamente de todos y cada uno de los costes y gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la valoración descrita en este párrafo.

### 7.4. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

De forma adicional, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo («**Carta de Adhesión**»). Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El accionista transmitente será responsable por cualquier proporción no solicitada o no desembolsada del Compromiso de Inversión pendiente en el momento de la transmisión y hasta que (i) la solvencia del adquirente haya sido aprobada por el Órgano de Administración, teniendo en cuenta que dicha aprobación no deberá ser injustificadamente rechazada o demorada cuando el adquirente haya facilitado evidencia suficiente de su solvencia, (ii) el adquirente haya firmado la Carta de Adhesión y (iii) la transmisión se haya completado.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y ésta haya sido inscrita por el Órgano de Administración en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas, lo que no tendrá lugar hasta que el accionista transmitente y/o el adquirente hayan realizado el pago de los gastos incurridos por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con la transmisión. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad con respecto a distribuciones realizadas en favor del accionista transmitente.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios de, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

## TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

### Artículo 8. Política de Inversiones

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa cuya actividad esté relacionada con el desarrollo industrial de mecanismos de apertura y cierre para acceso a instalaciones y tecnología aplicada (la «**Sociedad Participada**»), así como realizar inversiones adicionales en dicha Sociedad Participada, sus afiliadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el negocio de la Sociedad Participada.

### Artículo 8*bis*. Inaplicación del art. 160 (f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como «*Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo o FILPE*» cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el art. 5 y *ss*. del Reglamento FILPE y, subsidiariamente, en la LECR, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el art. 160 (f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas («**Junta General de Accionistas**» o «**Junta General**») y por el Órgano de Administración.

### SECCIÓN PRIMERA

### De la Junta General de Accionistas

### Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

**Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General**

**13.1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas y, salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante comunicación individual y escrita que será remitida por cualquier medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicha comunicación por todos los accionistas (incluyendo a efectos ejemplificativos pero no limitativos, correo electrónico con acuse de recibo o correo certificado con acuse de recibo), en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

Todos los accionistas, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

**13.2. Celebración de Junta General por medios telemáticos**

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

**13.3. Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto de que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

**13.4. Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios

aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### 13.5. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### 13.6. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Del Órgano de Administración

### Artículo 14. Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos Sociales, a:

(a) un (1) Administrador Único;

(b) dos (2) Administradores Mancomunados;

(c) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o

(d) un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros (el «**Consejo de Administración**»).

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean

administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de Accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

**Artículo 14*bis*.- Funcionamiento del Consejo de Administración**

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del art. 243 y *ss*. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el art. 249*bis* de la LSC.

**Artículo 14*ter*.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el art. 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido

**Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el art. 5 y *ss*. del Reglamento FILPE y, subsidiariamente, la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado o S.G.E.I.C., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 7, con domicilio social en Madrid, C/José Ortega y Gasset, 29, 28006 (la «**Sociedad Gestora**»).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

**TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

**Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de los presentes Estatutos Sociales y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

**Artículo 17. Valoración de activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento FILPE, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

**Artículo 18. Formulación de Cuentas**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

**Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el art. 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del art. 348 *bis* de la LSC.

**Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 21. Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el art. 5 del Reglamento FILPE y, subsidiariamente, la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS, S.A. (*Sucursal en España*), con domicilio en C/Emilio Vargas, n.4, 28043, Madrid (España), con C.I.F. número A-83131433 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

**TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 21. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

**Artículo 22. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

**Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.